



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00078847**
FECHA: 5 de mayo de 2023
ASUNTO: Protección policial a monumento franquista

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 18 de abril de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“El pasado 14 de abril de 2023 la policía nacional se desplegó alrededor del monumento dedicado al dictador Francisco Franco en Santa Cruz de Tenerife. Solicitamos toda la información relacionada con ese operativo para ejercer nuestro derecho a conocer los criterios por los cuales frente a una concentración que recordaba el 92 aniversario de la proclamación de la Segunda República se tomaron las decisiones para proteger un monumento que humilla a las víctimas de la dictadura, celebra un golpe de Estado y la construcción de una terrible dictadura”

Una vez analizada la presente solicitud, este Centro Directivo deniega el acceso a la información pública solicitada conforme al **Artículo 14.1.d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública”*.

Los motivos de dicha denegación se fundamentan en que el dimensionado y las directrices o instrucciones son procedimientos de trabajo en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que la Policía Nacional cuenta para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivo

El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva.

En base a lo anteriormente expuesto, la divulgación del dimensionado y de cualquier instrucción o directriz de actuación policial afectaría a la eficacia de los dispositivos establecidos para la protección de la seguridad ciudadana, en la medida en que dan lugar a determinar o conocer las actuaciones policiales que se realizan ante las amenazas existentes en cada momento.



En esta misma línea se pronunció el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su resolución **R/0010/2015**, de fecha 6 de mayo de 2015, al desestimar una petición idéntica en la que se solicitaba *“el protocolo de actuación de las Unidades de Intervención de la Policía”*, manifestando en los fundamentos jurídicos de la misma que *“el acceso a los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede poner en peligro la efectividad del ejercicio de sus funciones, con lo que la denegación de la información se considera suficientemente justificada”*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eulalia González Peña